



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 6.955)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Gobierno, Interpretación y Acuerdos ha tomado en consideración el Proyecto de Ordenanza de la Concejala León mediante el cual dispone que los Circos y Parques de Diversiones otorguen entradas y pases libres a las instituciones.

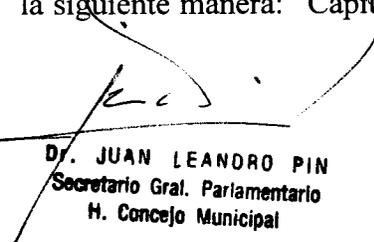
La autora del Proyecto ha expresado los siguientes fundamentos: "Visto: La Ordenanza N° 6326/96 de Espectáculos Públicos, que en su artículo N° 13 define la categoría Circo y establece que los requisitos especiales de dicha categoría se ajustarán a lo dispuesto en la Ordenanza N° 5907/94 sin perjuicio de lo que establezca la ordenanza N° 5784/93, sobre espectáculos con animales. La Ordenanza N° 5907/94 que establece los requisitos en particular que deberán reunir los circos que pretendan instalarse en este Municipio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza N° 47/11. El artículo 2° inciso "h" de la Ordenanza N° 6326/96 de Espectáculos Públicos que establece la categoría Parque de Diversiones. El artículo 14 de la Ordenanza N° 6326/96, que define y establece los requisitos que deben cumplir los Parques de Diversiones, y Considerando: Que estos espectáculos garantizan el derecho a la recreación y esparcimiento, por supuesto que solamente a aquellos niños/as que tienen la posibilidad de concurrir, derechos éstos reconocidos expresamente por la Convención Internacional sobre los derechos del niño, en su artículo N° 31 inciso 1° cuando manifiesta "el derecho del niño al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes". Que dicha Convención Internacional fue sancionada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por nuestro país mediante Ley n° 23.849 el 27 de setiembre de 1990, la cual en virtud del Art. n° 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, es Ley Suprema de la Nación. Que en otras ciudades del país como Mar del Plata a través de la Ordenanza n° 2028/63 y su decreto reglamentario n° 1342/63, se establece que las empresas circenses que se instalen dentro del ejido municipal están obligadas a facilitar el libre acceso a los niños internados en establecimientos o colonias de vacaciones, oficiales o privadas, a cuyo efecto entregarán a los mismos las entradas que estos soliciten. Que en este sentido, y en acuerdo con los objetivos contenidos en esta iniciativa, es posible extender los beneficios de esta norma a otros espectáculos, que por estar dirigidos al entretenimiento de los niños/as, como por ej. los Parques de Diversiones, puedan ser disfrutados masivamente por quienes, por diferentes motivos, estén bajo la protección de instituciones y/o entidades de beneficencia sin fines de lucro, públicas o privadas, las cuales acrediten que los niños/as que allí se encuentren o concurren son carentes o de bajos recursos para acceder a dichos espectáculos, y de este modo garantizarle el pleno goce de sus derechos constitucionales. Que es necesario promover y propiciar las oportunidades necesarias para garantizar los derechos antes mencionados a los niños/as, en condiciones de igualdad".

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Dispónese que los Circos y Parques de Diversiones que pretendan instalarse en el ejido municipal de la ciudad de Rosario, sin perjuicio de los requisitos ya establecidos, deberán otorgar para su respectivo funcionamiento, el 2 % de entradas habilitadas por función en el caso de los Circos, y un mínimo de entradas y de pases libres para los diversos juegos, en el caso de los Parques de Diversiones, para asegurar de esta manera, el ingreso de niños/as que pertenezcan a instituciones y/o entidades sin fines de lucro, públicas o privadas de la ciudad de Rosario, que trabajen y/o brinden apoyo económico o material a niños/as carenciados/as.-

Art. 2° - Modifícase el artículo N° 13 de la Ordenanza N° 5907/94 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Capítulo II. de la Habilitación. Artículo 13. Los circos que reúnan las con-


D. JUAN LEANDRO PIN
Secretario Gral. Parlamentario
H. Concejo Municipal

//sario, **26 MAY 2000**

HABIENDO quedado firme por imperio de la Ley N° 2756, la Ordenanza N° 6.955, sancionada por el Honorable Concejo Municipal con fecha 13 de abril de 2000, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.-
nlf.



[Handwritten signature]
Dr. ANTONIO J. BONFATTI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO